



Ciento y treinta y seis maravedís

Una de

1728
102

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO.

En el lugar de Benducedo, Conceso de Allanco, a diez
dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta
y ocho años: Antemi Cacaviano publico de Nro.
Rey y terrero, presente de la una parte Manuel de
la Mesa, Juan Lopez, Domingo Lopez, Nicolas Prodr
guer, Antonio Monasterio, Nicolas Fernandez
y Diego de la Mesa, todos vez, el lugar de Burlavin
de esta Jurisdiccion: Y de la otra Domingo Carrasco,
Juan Rodriguez de Carras, y Joseph de la Mesa, jefe
en nombre de su hermano Manuel, todos vecinos
del lugar de la Fiquerina de esta comprension, p.
loque les toca, y prestaren caucion de rato, quato su
matum a manera de fianza por el Juan Rodriguez
Vera, Presvitero, Fran. Lozano, Ines Bravo, Manue
la Lozano, Viudas, y por Rosa Marques, todos veci
nos de dho Fiquerina: Que estaran, y pasaran a
todo loque en virtud de esta Escritura se hicier
y obxare; Y la misma caucion prestan los referidos
vez de Burlavin por Pablo Castano ausente en Ma
rid, y por Fern. Lozano, tambien ausente en Madrid,
Vecinos de dho lugar de Burlavin, vnos y otros so
copena obligacion de sus personas y bienes: Exige
ron que entre los vecinos de dhos dos lugares se liti
ga, y litige pleito en rason de que los vecinos de dho
Fiquerina no quieren permitir a los de Burlavin
de que entren a partar en sus terminos con sus
ganados mayores, ni menores; ni menos denuncian
les sus cierras; y que los de Burlavin pretenden
lo contrario en conformidad de la Costumbre que
tienen, sobre cuyos particulares, y otros mas quese

expresarian los vecinos de la Figuerina en el año
pasado de mil e cien e setenta y cinco, acudieron
a el Real, y supremo Consejo de Castilla, exponien-
do el grave perjuicio que experimentaban con los
ganados de dho. Boulavin, y otras partes en sus
señorados, prados, pastos, y plantios: y que los necesi-
tavan dthos Pastos para sus ganados en tiempo de
Nieves, y frios, y otras cosas; y que dho Superior
tribunal se sirviese expedir su Real Provision man-
dando a las Justicias de este Cor^o: no permitiesen
que los vecinos de los lugares comarcanos a el de
la Figuerina, introdugiesen sus ganados en los
terminos de esta, cuya providencia se les hizo saber
a los vez. el referido Boulavin, quienes se obur-
sieron a ella, y comunicados diferentes traslados
de parte a parte, y echo una informac^{on} sobre los
agravios que havian experimentado en sus ga-
nados los de Boulavin, pidiendo satisfaccion de
daños, y perjuicios de la Figuerina; por el T^{er}cer
Noble de este Consejo se mando con acuerdo de ase-
sor ami testimonio, guardar la citada R^{al} Provision;
y que en punto a daños acreditasen con cita^{on} de los
vecinos de Figuerina, lo que les conviniese: pidiem-
do tambien dthos Vecinos de Figuerina a los de Bou-
lavin ciento T^{er}cer y declare, y substanciados los au-
tos sedio uno con acuerdo de A^lcalde mandandose:
Que para evitar disturbios perjudiciales, los vez.
de Boulavin no introdugiesen sus ganados en los ter-
minos y pastos de la Figuerina, hasta que con mas
conocimiento de causa otra cosa se mandare; y que
para ello se recibia la causa a prueba con ciento ter-
mino por via de justificacion: Que apelaron los vez.
de Boulavin para la Real Aud^a de Oviedo, y lograda la
provision de autos, se remitiéron estos para lo que
han sido emplazados en, otros p^{ar}tes, fundando
los de Boulavin sup^{er}extension en la costumbre que
tenian en pastar con sus ganados en los terminos

La Figuerina, y la costumbre observada y guardada
 de Ciudad a Ciudad, villa a Villas, y lugar a lugar:
 Y lo mismo se remitiéron otros autos de denuncia
 de Ciervos, puesta por los Vec. de Buslavín a los de
 la Figuerina en que también havia otro auto con
 acuerdo de Ascior; mandando que los vecinos de la
 Figuerina no maltratassen los ganados de los de Bus-
 lavín; y que se juntasen algunos pedimentos que
 faltavan, para proveer, con otras cosas que mas
 por menor resultan de los citados autos, a que se re-
 tieren: Y en este estado por dho Supremo Consejo
 se remitió a la citada R. Audiencia el expediente ori-
 ginal de que se hace mérito, y en virtud de él, man-
 dó para al Fiscal de S. M. quien pidió fuesen em-
 plazados los otorgantes, como se executó en el día
 de oy por mi Escribano: Y por quitarse de pleitos
 y gastos, por bien de paz y quietud, y servicio de
 Dios nro. Señor, a interposición de personas de
 buen celo, se han convenido en comprometer es-
 tos negocios en personas de su satisfacción que
 contengan a lo expuesto, y reconocimiento de
 los términos, pastos, prados, y mas que conduzca,
 y sin tener presentes los citados autos para
 determinar por ellos, vean, sentencien, y determi-
 nen definitivamente dhas instancias; Y para el
 efecto, sabedores de su dho, y de que en este caso les
 compete, en la forma que mejor lugar haya, de
 su voluntad juntos de mancomun a vno, o vno, ca-
 daqual de por si, y sus bienes, y por el todo, inolidum
 renunciando las leyes de Duobus readevendi, la
 autentica preterite hoc, ita de fidejuszoribus, el vene-
 ficio de la división, escusion de bienes, y mas de la
 mancomunidad y fianza: Otorgar que comprome-
 ten el dho pleito, y causas en D. Rodrigo de Morre-
 cino de la Quintana, y en D. Felipe Lucio Vec. de
 S.º Millano, nombrados por los vecinos de dho Bus-
 lavín; Y por los de la Figuerina en D.º Santiago Sol
 Lucio, y D.º Domingo Gomez, vecinos de este

lugar de Berduedo, a quien nombran por Tercero
Arbitros, Arbitradores, amigables componedores,
a quienes les dan el poder que se requiere, y baste-
te Jurisdiccion para que dentro de tres meses contados
desde el dia de la aceptacion, vean, sentencien, y de-
terminen definitivamente los dchos Reclamos, quan-
dando, o no el orden judicial con reconocimiento del
terreno de cada uno de los dos lugares, danos, agra-
vios, y perjuicios que se les siguen en granados, pra-
dos, y pastos, y mas que sea conducente, arbitran-
do, y componiendo, quitando a la una, y dando a la
otra parte, a su voluntad; y no conformandose, y
les dan facultad para nombrar tercero en discordia
a su voluntad, el qual conformandose, o no con lo q.
dchos Arbitros, o qualquiera de ellos, decretaren, se
exce, y pase en todo tiempo por lo que dho tercero
determinare, en que han de estar y pasar estos otros
partes y sus sucesores, y mas por quien llevar
prestado Caucion: Por todos los autos que pro-
nuncian, de los que no apelan, ni reclamarian
de nulidad, atentado, ni por otro ningun dho en que
lo puedan hacer, porque desde luego consienten
su juicio, y sentencia; y quier se execute lue-
go que se pronuncie, sin aguardar termino alguno:
y que el que no obedezca, a demas de no ser admitido en
juicio, aunque tenga razon legitima para ello, y de dho
incurria en cien reales de pena para la parte, o partes
obedientes, en que desde luego se dan por condenados p.
que se cobre por apremio, sin que preceda execucion,
almoneda, citacion, ni otra diligencia aunque se re-
quiera, de que se relevan, y todavia se ha de aguardar
y executar la dha sentencia, y por ello mismo ha de
ser visto haverla consentido de nuevo, y añadido fu-
era a fuerza, y contrato a contrato. Y sin emban-
go de que los vecinos de la Figuerina tienen nom-
brado por su Tercer Arbitro, y Arbitrador a D.^o Dom.
Jomes, de este lugar, atento a que ha sido Tercer de las
causas que van apuntadas, y por dho no puede

tres
hacen en este compromiso: en su lugar, y con las mis-
mas facultades que le tenían conferidas, nombran,
y eligen en su lugar a D.ⁿ Juan López Cartañón, ver-
dadero de este Consejo, para que con los ya nombra-
dos, los sentencien, y determinen; y a estas, y pasan
por todo, se obligan con sus personas, y bienes muebles,
y raíces presentes, y futuros habidos, y por haber; y
dan poder a las Justicias del Reyno. Señor, y en fue-
ro, para que a ello les apremien por todo rigor, como
si fuese sentencia definitiva, por Juez competente
pronunciada, pasada en autoridad de cosa juzgada,
y consentida, sobre que renuncian todas leyes, fueros,
dones, y privilegios esu favor, con laque prohíbe la ge-
neral renunciación del dño en forma, con el finam^{to}
necesario. Así lo otorganon, y firmaron los que su-
pieron, y por los que no saben, lo executa a su ruego
uno de los testigos que lo son presentes Joseph Alva-
rez Lozano; Miguel de Campos; y Joseph Lorenzo Sol
Jueipo, todos vecinos de este lugar, a quienes, y a los otor-
gantes yo Cerrivano doy fe conozco = Juan López =
Manuel de la Mesa = Domingo López = Antonio Lo-
pez Monesterio = Diego de la Mesa = Josef Antonio
de la Mesa = Domingo de Pereiras = Sol testigo: Joseph
Antonio Alvarez Lozano = Testigo a ruego de los q.
no saben firmar: Joseph Lorenzo Sol Jueipo = Ante
mi: Lorenzo Antonio Sol Jueipo

Concuerda con su original que ante mi pasó, y en mi poder
queda, a que me refiero: y en fe de ello, yo el Sobredicho C.^{no}
lo signo y firmo como acostumbrado en estas tres folias, la pri-
mera del Sello Segundo, en otro lugar de Beaducedo a once
dias del mes de Mayo del año de su otorgamiento

Testim. de la concuerda

Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

En el lugar de Millano Consejo de Allande a doce dias

del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años: yo el Escribano estando presentes D.ⁿ Santiago Sol Jueipo, y D.ⁿ Felipe Jueipo, contenidos en la Escritura de Compromiso que antecede, echo cargo de ella, digeron aceptavan, y aceptaron el encargo que se les confiere, y en su consecuencia Juraron a Dios, y una Cruz en forma decaida, a usar bien y fielmente sus oficios sin dolo, fraude ni perjuicio de tercero, en todo lo que entienda y alcanzen, y lo firmaron, & que doy fe =

Philippe Antonio Santiago
Jueipo

Antem.

Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

En Cuias y Marzo trece de setenta y ocho, yo Escribano estando presente D.ⁿ Juan Lopez Carrillon, expresado en la Esc.^{ta} de Compromiso que precede, se la manifieste, y echo cargo de lo aceptava, y acepto el encargo que se le confiere, y en su conformidad presto juramento en igual forma que los dos Jueces Arbitros que anteceden y lo firmo, & quedo fe =

Juan Lopez
Carrillon

Antem.
Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

En la Quintana y Marzo catorce de setenta y ocho; yo Escribano estando presente D.ⁿ Rodrigo de Mon, contenido en la Esc.^{ta} de Compromiso que esta por caveras, echo cargo de ella, acepto, y juro en igual forma que los de arriba y lo firmo, & que doy fe =

Rodrigo de Mon

Antem.
Lorenzo Ant. Sol
Jueipo

En practicar las diligencias precedentes, y precisos Caminos, me ocupe dos dias enteros, y algo mas: Y para q.^e conste lo pongo por dilig.^a que firmo en Berduedo dho dia catorce de setenta y ocho =

Jueipo

En el Camino Real quese comunica del lugar de ^{quatro} Buitas con
a el de la Fiquerina, y sitio quese dice el Pontigg de Pernalia
terminos de dho fiquerina, a diez y seis dias del mes de Mar-
zo de mill setecientos setenta y ocho años; y presentes D.^{no} Juan
Rodrig.^z vria, Previtero, y Fran.^{co} dorano Vecinos de dho fiquerina
contenidos en la Escritura de Compromiso, que esta por la
vera, digeron la apruevan y Revalidan en quanto ha lugar
en dho, y se obligan a estar, y parar por todo lo que los Jue-
ces Arbitros y Arbitradores en ella nominados sentencian-
ren, en todo tiempo, sin ir, ni venir contra ello en ma-
nera alguna; y a ello se obligan con sus personas y bienes
muebles y Raizes havidos y por haver; poderio de Justicias,
clausula quaxentigia y renuncia^{on} a todas leyes, con la
general del dho, y lo firmaron siendo testigos Ant.^o Rod.^z
valledor, ver.^o de Villadecavo, Dom.^o de Valle, ver.^o de Collada
y otras personas de este Conz.^o de todo lo qual doy fe
Juan Antonio Francisco Colasano
Rodriguez vria Antenu.

Lorenzo Ant.^o Sol
D.^o Queipo

En el lugar de la fiquerina Comenzo de Allende a diez y seis dias del mes de Mar-
zo de mill setecientos setenta y ocho años los D.^{nos} Juan Lopez Castillon, D.^{no}
Rodrigo de Mon y Aquian, D.^{no} Felipe Antonio Queipo, y D.^{no} Santiago Sol Queipo
como Jueces Arbitros Arbitradores y Amigables Componeedores nombrados por los
Vecinos de este referido lugar, y del de Buitas, segun Resulta de la Esc.^{ta} de Com-
promiso que esta por Cabeza para decidir y determinar definitivamente los
pleitos y mas quejas que expresa dha Esc.^{ta}, haviendo visto y reconocido la
division de terminos de los enunniados lugares, Extension de ellos, Cañadas, montes
aguas cubiertas anduxios y mas de que pueden provenir discordias entre los
de dho lugares quese deben atajar; conservacion de la labranza y aumento de la
de ganados de uno y otro en que estiva el principal alimento y utilidad de los morado-
res de este pais, y sin que se siga perjuicio considerable a los vecinos de dho lugares ni
mezclarse sus m^{as}ds. en la propiedad Senorio y dominio que acada uno con el otro

Corresponde en sus terminos Dilexori debian de mandar y mandaron que
ante todos cosas los V. de dho lugares pongan pastores decentes obra ganados
de forma que los aparten de todos los sembrados prados y danos considerables
y de donde lo puedan hacer guardando los vecinos de dho Poblacion en la con-
duccion de estos ganados a el pasto el que no los pueden allegar sino a tra-
un poco antes del final de sus terminos, no permitiendoles que excedan
del Arroyo que se dice de Valde Recenxa de arriba a bajo hacia Silbanexa;
y si por casualidad u otro acontecim^{to} se padeciere alguna les Bauxa o todo
con la fuerza del sol violentada con la molestia de las morcas, no por eso se
yncurra en multa alguna pero queda la obligacion adho pastor de tol-
berlas a el caudal hacia el Volano de dho Arroyo en decayendo la fuerza
del sol sin dar lugar a que se estienda por la parte del arvisio, ni hacer
daños, por combenir assi para atajar las discordias que tienen estas partes
y perjuicio que se les siguen en sus prados y sembrados, como en los montes can-
berados de este lugar que necesitan p. el abrigo de sus ganados en los malos tem-
porales, por ser montanoso, y esto sin perjuicio de los demas pastos comunes en
los demas linderos. Alas y de los dho lugares con firme asta aqui lo han
baron, sin promover unos ni otros en esta lora pleito ni disension alguna
en adelante: privandoles a uno y otro el poder castigar dho ganados ni me-
nos el Epitio los danos ocasionados en ellos asta aqui ni clamar cosa al-
guna por lora de otras causadas en dhas yntercomias sino que cada lugar pa-
que la que se debengaron asu pedim^{to}. Por este su auto o sentencia di-
nitibam. Jurgando assi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy
fec. — Y lo mismo la day de que dho S. Juezes En punto alas cortas venidas
en dhas instancias, no fallan ni determinan cosa alguna acausa de no e-
ner los apas obrados p. el, lo que executaran siempre que se les en-
ueguen.

Juan Lopez
Carrillon

Rodrigo de mon

Ante mi.

Philippe Antonis

Quipo

Santiago

San Sol

Guerra Ant. Sol

Quipo

Quipo

Non

En el lugar de la Tiquexina com. de Allande a diez y

quienes se opusieron, y oydo se dieron baxion a ellos
p[er] la b[er]ta de dho. Inf. con dho. de dho. marcan
do obrar. Oyamp[er] dho. dho. dho. dho. dho.
todo de p[er]uacion y a[re]lacion p[er] dho. dho.
a donde se remiti[er]on los autos con lo obrado
en dho. R. Cons. y se emplazo a las partes p[er] dho.
siguim[en]to a instancia dho. Fiscal en cuyo estado
sean conberrido en comprometer el asunto
en personas que satisfacen q[ue] nombra[er]on otras
en el p[er]atullax dho. q[ue] accedaron y en su conseq[ue]n
cia Arbitrios Arbitradores dho. videntes p[er] dho.
la q[ue] mandaron entre otras cosas q[ue] los men
dros de Bulabin en la conduccion de dho. Carrados
no los pudiesen llegar sino un poco antes
del final dho. Term. no p[er]mitiendoles q[ue] excedie
ren del Anno q[ue] se dice de Saldebecena de arriba
abajo aia silba negra con lo mas q[ue] informa
dho. videntes q[ue] se testimoniará con la citada dho.
presente no obrante de la q[ue] y de trabaxos e[st]o
vaya en el dia y brete de nuevo parado dho.
Año bulnerando las Justas Providem[en]tas se exceden
en el todo conduciendo sus dho. Carrados mayores y me
nores de cerca en la t[er]ra y p[er]tos dho. mis partes
a quienes hacen considerable dño en sus Pados
Justos Autos y Partes y no pareciendo razonable
tenga lugar remefante atentado Sup. dho. dho.
riba de libranza dho. Prov. p[er] dho. q[ue] qual q[ue] dho. guerra
Querido reciba amig[os] informad[or]es dho. videntes
de dho. dho. y en su virtud conraz con a dho.
V[er]d. las providem[en]tas q[ue] sean el agrado dho. dho.
q[ue] dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Suarez: En cuya virtud proveymos el auto sig[ue]
Autol Recibae la informad[or] con citad[or] y echo
trajoa con lo antecedente. En rela. dho. dho.
Tomo treinta de mill e[st]o. dho. dho. dho. dho.
Conforme lo referido fue acordado dho. dho.
ma. Cantap[er] vos por la qual os mandamos que
d

siendo con ella requeridos por parte del referido
 Dn. P. Pereyas y con el le recibiere la info-
 rmacion que fuese con catara de las partes intere-
 sadas al tenor del pedim. Y luego examinando
 a ellos los ten. q. se oyan presentados aq. b. as
 de juramento haxie la preg. y repreg. alcaide
 cante por manada q. se haga fee y feneida
 pagandolos v. d. d. conforme al D. Juan
 cel la remitiere orig. al oficio del Infraescrito
 en el D. Cam. que para ello, y mas anexo y de per-
 diente ordamos comision en forma. Dada en b. d.
 y turno treinta e mill e setenta y ocho

Dn. Ant.º Melgarejo

D.º B.º sub.º me.º v.º
 Torres

Yo Ramon Garcia Ruiz Substituto de D.º Mattheo
 de Prado S.º de Camara del Rey Nro. S.º en esta su
 N.º Aud.º la hize examinar por su mandado con acuerdo
 de los S.ºs Reg.ºs y Oidores Alcaldes May.º de ella

D.ºº Docen.º

D.ºº Prado

Ara q. se creaba una Informacion con Catara de ape-
 dim.º de Domingo Pereyas sobre con.º de Alamy.
 de Allande.

Don Juan

En el lugar de Benducedo Consejo de Allande a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y ocho años: yo el Escribano de Numero de esta Jurisdiccion infrascripto, habiendo sido requerido con este Real Despacho por parte de Domingos Pereiras, y Consortes vecinos del lugar de la Figuerina de esta Comprehension, para darle su debido cumplimiento (aque, en su overdecimiento, estoy pronto, pagandome las legitimas ocupaciones que tenga) le manifesté al Señor Manuel Antonio Perez, Juez ordinario por el Estado Llano de este Consejo; y enterado dijo que yo C. No. ve de él segun pretiene, aprovechandome de los Alguaciles ordinarios de este Juzgado que sean menester; y de la Carzel publicar y prisiones para apremiar los tertigos que se resistan a declarar, como de los vecinos que necesite para que me den ayuda; Asi lo dijo, mandó, y firmó de que doy fe =

Manuel Ant. Perez

Antem.

José Ant. Sol

José Queipo

Auto señalando Auditorio
dia y ora para principiar

En el lugar y Parroquia de Sta. Maria de Benducedo el Consejo de Allande, a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y ocho años: Yo el Sobredicho Escribano, y Juez Comisionado por los Señores de la Real Audiencia de este Principado de Asturias, en virtud del Real Despacho que antecede, para recibir la Informacion ofrecida por Domingos Pereiras, y Consortes, vecinos del Lugar de la Figuerina, de esta Comprehension, contra



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

los Vecinos de Lugar de Buslavin, sobre pastos, y otras
cosas, Dijo: Que para haver de recibir dha Informa^{on}
en Auditorio que mas comodo sea a unos y otros, por
distan de sus vecindades las Casas Consistoriales de la
Villa de la Pola Capital de este Consejo, mas otras leg.
y media de aspero Camino; y que este referido lugar,
y Portico de la Iglesia Parroquial de el es el mas apa-
rente para el efecto, por no tener en sus inmediacio-
nes Casa abitada de donde se pueda oir, ver, ni escu-
char lo que depongan los testigos; y que en este lugar
se celebran otras funciones de Consejo: devo de seña-
lar, y señalar para el enunciado Auditorio el referido
Portico de la Iglesia Parroquial de este dho lugar
y Berduedo a las nueve de la mañana del dia vein-
te y dos del corriente Julio, pudiendose citar en el dia
de mañana todos los vez. el citado Buslavin; y en
el caso de que no se pueda hacer dha cita^{on} en perso-
na, por tener que practicar para ello las conduy.
diligencias, se suspende dha ora de las nueve, para
las dos de la tarde del propio dia veinte y dos, dar
principio a la citada Informacion: Ten su consecu-
encia devo de mandar, y mando se haga saber lo
referido a Domingos Lereyas, a nro de sus Vecinos,
y conxortes, y que en esta inteligencia se cite a los

expresados vecinos & Buslavin. Y por este fue fin-
me, así lo provehi, y mandé & que doy fe =

Loomi, y Antemú.

Regg. a Dom. Pereira.

Donnas int. Sol
D. D. Queipo

En el lugar & la Tiguexina Consejo & Allande a
veinte y un dias del mes de Julio & mil setecientos
setenta y ocho años; yo el Es.^{no} hize notorio a Dom.
Pereira, vez. & este lugar, por lo que le toca, y a los
demas sus compañeros, y vez.^{os} el nombram.^{to} & Au-
ditorio, dia, y ora que expresa el auto & arriva, y
le requeri presentase en el los testigos & que preten-
de valerse el, y sus conxortes para la informacion
que tienen ofrecida; & que quedo enterado, doy fe =

Cita. a los vez. & Buslavin.

D. D. Queipo

En dho dia, y lugar & Buslavin, yo el Escribano
cite en persona, y en forma a Nicolas Rodriguez;
Manuel de la Mesa; Antonio Monesterio; Juan,
y Domingos Lopez; Nicolas Jua, Fernando & la
Mesa, y a su hijo Diego, que viven juntos; a Maria
Antonia & Tema, muger & Pablo Castano; y a
Bernarda & la Roca, muger & Juan Lozano, es-
tos dos ultimos maridos, ausentes; todos vecinos
& este referido lugar, y los unicos que en la actua-
lidad ay en el; haciendoles entender el auto que
tengo provehido en el dia & ayex en punto al Audi.^o

dia y oras para principiar la Informaⁿ. que se expresa
en el R^o. Despacho que está por caverá, & todo lo qual
quedaron enterados; y esta citacion á algunos de ellos
se la hize separadam^{te}. de con los otros, y practique varias
diligencias en su busca, que por no ser prolijo, omito po-
ner aquí, habiendo advertido, despues de echas todas las
referidas citaciones, á Domingo López, ya estaban ege-
cutadas, para que lo noticiare á los demas sus vecinos
afin & inteligenciarles sedará principio á la referida
Informaⁿ. á las nueve & la mañana & el dia veinte
y dos, segun está mandado. Y para que conste lo
pongo por dilig^a. que firmo dho dia, & que doy fe =

Asist. dia 21.

Lorenzo Ant. Sol^o
D. J. Queipo

En practicar las diligencias que preceden, y brevis
caminos, me ocupé todo este dia, sin entender en otro
negocio judicial mas que una entrega de Autos que
hize al citado Pereiras: Y para que conste lo pongo p^a.
diligencia que firmo en el lugar & Berduedo á los
explicados veinte y uno de Julio & setenta y ocho
doy fe =

Presentaⁿ. de Adjunto
por los vec. & Buslavin,
admisión, y juramento.

D. J. Queipo

En el Auditorio Señalado á los explicados veinte y dos
de Julio & mil setecientos setenta y ocho años, siendo
ya la ora señalada & las nueve & la mañana & este
dia, Manuel & la Mesa, vecino & el citado Buslavin
presentó ante mi el Comisionado por adjunto & supar-
te y demas sus vecinos á Dⁿ. Angel Montecerrin, C^o.
no



Eleute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Es. M. vecino del lugar de Tema, desta Jurisdic.
a quien hube, y admiti. por tal adjunto, y en su conseq.
y de lo prevenido por el real Orden, en presencia de Dom.
Ferreiras, Ver.^o de la Figueirina, y el tomé y recibí jurame-
mento que Otizo a Dios y una Cruz segun dho, vazo
el que prometió guardar secreto, y no exceder en su
encargo lo que se manda por la citada Pr.^a Orden
y lo firmó junto con los demas referidos, de que doy
fe =

Domingo de pereiras

Manuel del amor

Antem.

Angel.

Montescur

Lorenzo Ant. Sold.
D. Lueipo

Asist. dia 22.

En este dia asistí las oras competentes en el Audi-
torio igualmente que el adjunto, y se examinaron los
testigos primero, segundo, y tercero, que lo fueron Do-
mingo Tardon, Juan Fernandez, y Fran.^{co} Polido, todos
vecinos del lugar, y Larroquia de la Mesa en el Conz.
de Salime: Y previne a dho adjunto, y Domingo Ferreira
se continuara en esta Sumaria a las ocho del dia de
mañana veinte y tres del Corriente en este mesmo
Auditorio en el que pongo esta dilig.^a que firma el citado
adjunto a veinte y dos de Julio de setenta y ocho, doy fe =

Montescur

D. Lueipo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

D. Manu el de la Mesa vecino del Lugar de Bue-
labán des de Consejo de Allande ante Vmo. Como
Comisionado q. es por los ^{res} de la A. A. de es-
te p. n. c. p. d. efueto de recibir una y forma-
cion Alos v. d. de la figura tan viende es de
Consejo en virtud de un despa cho que an gna-
do de cha A. Audiencia, Con sin es esta Relaci-
on y para verifi car mejor su inten to, esta a ora
~~se an~~ se an a pro ve cha do de res, r. g. de afueras
de esta J. n. c. d. c. los q. no sabian ni po dian dar
razon de la man comu nicad de los dos lugares ni de
max Ca cion de unos ni otros terminos y los de mas
res r. g. q. se allan des samina dos con de la pax ce a-
li dad. de Thor vec. d. de la figura y no con ten to
Cones to p. n. con tan por res r. g. A. A. n. San tos de la
Graña vecino del Lugar de S. Millano de esta
Con ple y son qui en se si de mu cha p. d. del v. m.
en el men ci o na do figura Como mayor ex. d.
en el por tener Como tiene Casas p. n. r. g. r. g.
p. n. d. con sin con. Colmanas y suba de v. d. en
sus terminos y para Carri ban es to viene tiene
una hi ja surya Resi den te ena quel Lugar cuñado.
y cuñada y sien do Como es alli y p. n. d. d. d. d.
do de v. d. m. p. n. y en nombre de mis voc. d.
Vmo. suplico se sin no el no ad mi r. g. p. n. d.

tes rigo por de eu santo como lo he, cuso con juramento
en forma por ser res rigo a pauido y de lo con
exaño que no es peso de su Buen pro cede pro tes
to a dar los con presente que la an te los e^{ns} de
don de dimana su comision y para me por veni
fi caa el echo de mi divelo pido se jun ten los a
uros y pido seme de res rimonio de el y su prove
ido por los dexechos devidos y en de fento de seme
gan seme pro res to de usax de un tanto con que
me q^o do y asilo es peso de su buen pro cede y seu
eicia q^o dex ce y juro lo necesario pro res to con
tas No. Manuel de la mesa

2. Tuntese, y sin embargo de la recusaj. que se pone a Dⁿ.
Santos de la Grana, se examine este, por no se acreditar
los causales que se dan, y esta parte y sus consores acudan
al Superior Tribunal adonde dimana mi Comision, y p.
el efecto se le de el testim. que pide si insistiere en ello
por los dñs devidos. Provedido, mandado, y firmado por mi
y ante mi el Escribano Comisionado en el Auditorio de
este lugar de Banderado, en la tarde de hoy Tuebes veinte
y tres de Julio de mil setecientos setenta y ocho años,
a que doy fe =

Por mi y Antemi.

Por mi y Antemi. Sol de
Queipo

Incontinenti en dho Auditorio, dia, mes, y año, yo el Ch.
hize notorio y lehi el auto de arriva a Manuel de la Mesa
ver. de Banderado, en subexona, doy fe =

Asist. dia 23.

Queipo

En este dia asisti, con el adjunto, en el auditorio, mas
onas de las competentes, y se examinaron los testigos
quanto, quinto, sexto, y septimo, que lo fueron Dⁿ. Santia
go sol Queipo, vecino de este lugar de Banderado, Juan



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

de Conto, vecino de Trapa; D.ⁿ Santos de la Grana, de S.^{to}
Millano; y Tomas de la Mesa, de dho Buzlavin, aq.ⁿ
se le pagaron por Manuel de la Mesa vecino de la Fi-
guexina, dos reales vellon, por Tazon de la ocupacion
que ha tenido en venir a declarar, y Reclamò. Y para
que asi conste lo pongo por diligencia que firma
dho adjunto en el enunciado lugar de Bexduedo
a veinte y tres de Julio de Setenta y ocho, y yo el
C.^{no} Comisionado, de que doy fe =

Monteserín

Suspension.

En este estado, y referido Auditorio, dia, mes, y año
pareció ante mi el C.^{no} Comisionado, y adjunto de los
vecinos de Buzlavin, Manuel de la Mesa, vecino
del lugar de la Figuexina, y expresó que por ahora
él, ni sus vecinos para esta informac.^{on} no presen-
tan mas testigos que los siete examinados, con
protesta de hacerlo siempre que convenga a su
dño, y lo firmó junto con el citado adjunto, de que
doy fe =

Manuel de mesa
Monteserín

[illegible]



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO.

1.^o test. Dom.^o Tardon
de edad de 50. a. no firma

Informe.

En el Portico de la Iglesia Parroquial de S.^{ta} Maria de Ber-
duedo el Consejo de Allande a veinte y dos dias del mes
de Julio de mil setecientos setenta y ocho años; siendo ya
pasada la ora señalada de las nueve de la mañana, Do-
mingo Pereiras, vez.^o del lugar de la Fiquexina, y este Con-
sejo, y a nombre de los demas sus vecinos, presento para
testigo ante mi el C.^{no} Comisionado a Domingo Tardon, vez.^o
del lugar y Parroquia de S.^{ta} Maria Magdalena de la Me-
sa, en el Consejo de Salime, y quien, en presencia del cita-
do Pereiras, y Manuel de la Mesa, vez.^o de dho Builavin,
y de D.ⁿ Angel Montesexin, adjunto por los vecinos del
citado lugar de Builavin: tome, y recibí juramento a
Dios n^{ro}. Señor, y por una señal de Cruz que hizo seg.
do, vago el que le encargue diga verdad, y asi lo prome-
tió hacer de lo que supiere, y le fuere preguntado, y vi-
endolo al tenor del pedimento inserto en el Real Despa-
cho que está por caverá, y se le ha leído Dijo: Fue en
uno de los primeros dias del mes de Junio de este año, despues
de dada, y notificada la Sentencia arbitralia, yendo el tes-
tigo del lugar de S.^{ta} de la Fiquexina para el des.^{to} Millano
y en su Compañia D.ⁿ Juan Rodriguez, Peroviteño, y Manue-
la Alvarez, vez.^o de dho Fiquexina, entre las ocho, y nueve
de la mañana, y en dia pardo y nublado, encontraron con
una muchacha bastante adulta que estava ilando en el Ca-
mino del arroyo de Valdevecerra acia el enunciado Builavin

y una porcion de Vacas por la otra parte de dho arroyo,
por junto a los prados que en el ay, esparcidas por el monte
de Silvanera, acia el dho lugar de la Figueirina; y las Pasto-
reaba la citada muchacha que digeron con los que iban con
el testigo, de Antonio Monasterio, vecino del enunciado
Bustavin, a quien el expresado Dⁿ Juan Reconvinó q^d
para que llevaba a aquel sitio las Vacas despues que
se havia echo la Escripura, aque respondió la nomina-
da muchacha, que se lo havian mandado, sin expresar
quien, ni quien no se lo havia dicho: Quando volvió el
testigo de su viage en el propio dia, que fue al ponerse
el Sol, vió la mesma Pastora andar por la parte avi-
sia, o de la figueirina del arroyo enunciado de Valdeve-
cerna a la parte de Silvanera, recaudando dho gana-
do de Vacuno: no sabe el declarante si la citada Pastora
introduxo, y conduxo de echo el referido ganado en el ex-
presado sitio de Silvanera; que es constante, publico, y
notorio que el lugar de la Figueirina referido es montaño-
so, y que necesitan para la manutencion de sus ganados
los terminos, y pastos que tienen, particularmente en
el invierno, y malos temporales; y que los de Bustavin se
hallan con ~~mejores~~ montes y pastos para sus ganados
por la proporcion de prados de Sierra, y ribera en ellos con
aguas necesarias para dhos ganados: y ha visto estos en
algunas ocasiones andarse refugiando de las moscas en
el citado lugar de Figueirina antes que hubieren ganado
la R^{ta} Provision de que expresa el Consejo; y tiene oydo
que se fue varias veces a los vez. del nominado Figueirina
antes, y despues de librada la R^{ta} Provision, de que los ganados
mayores, y de Cerda de los vez. de Bustavin, les hacian no-
table daño en sus tierras, prados, y frutos, pero el testigo
nunca los vió en ellos: que todo es la verdad para el
juramento que ha prestado en que se afirma, y ra-
tifica leida que le fue esta su declaracion, no lo firma

que dice no sabe, y que es de edad de cinquenta años poco mas, o menos, firmalo el adjunto, e yo C^{no} Comisionado, & que doy fe = testado = lo = meiores = & = no valga

Angel.

Montes de

Loxmi y Antem.

Loxmi Ant. Sol
Lucipol

2.º Test. Juan Fernandez
de edad de 68. a. no firma.

En el prenotado Auditorio, dia, mes, y año, el precitado Domingo Texeiras, presentò en igual forma para testigo por su parte, y de sus vecinos, à Juan Fernandez, vecino del prenotado lugar, y Parroquia de S^{ta} Maria Magdalena de la Mesa, & quien yo el C^{no} Comisionado, en presencia del presentante, y adjunto & los vecinos del lugar de Bustavin, tomè, y Recivì juram^{to} segun dho, y el susodicho le hizo cumplidamente, y prometio decir verdad, y examinado por el pedimento inserto en el Real Despacho que encavera estas diligencias, y se le ha leido, Dixo: habia cosa de quinze dias que, viniendo el testigo al lugar de S^{to} Millano para el de Figuerina, viò à un hermano de Manuel de la Mesa vec^o de Bustavin, estar del arroyo que se dice de Valdevecerna aia Silvaneira, y avivio & dho arroyo, guardando las Bacas en un lugar que se hallavan desde el citado sitio de Silvaneira hasta cerca del lugar de la Figuerina, y seria entre tres y quatro & la tarde en dia claro aunque sereno; y que no hacia diligencia alguna para volver dho ganado a la otra parte del arroyo; el testigo no le viò conducir dho ganado al expresado sitio, ni en daño, o fruto alguno; y sabe que el lugar de la Figuerina, contiguo à el de el declarante, es aspero y montañoso, y por consiguiente necesitan & los pastos que tienen para sus propios ganados, y en especial en tiempo de Nieves y malos temporales, por no poderlos resguardar en los montes

altos, y ser los mas arriverados los de Valdebecerra, y Villavín
para defendellos de las inclemencias del tiempo; y lo mismo
sabe que dho. Ver. el Bustavín tienen en sus terrenos
pastos altos, y vasos para sus ganados sin necesidad de intro-
ducirlos en los que les estan privados por la Sentencia Ax-
vitaria: que es lo que sabe, y todo la verdad p.^a el juram.
que ha prestado en que se afirma y ratifica, leída que le
fue esta su declaracion, no lo firma que dice no sabe, y que
es de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos, fia-
malo el adjunto, ego Cr.^{no} de quedoy fè =

Angel.

Montecerrín

Loxmi y Antemi.

Lorenzo Ant. Sold.
Lucipo

3.^o tert. Fran.^{co} Polido }
de edad de 25. a: no firma }

En el citado Auditorio, dia, mes, y año, la parte de Do-
mingo Pereiras, presentò antemi el Comisionado a Fran.^{co}
Polido, hijo de Fran.^{co} Polido, vecino del expresado lugar de
la Mesa en el Conr.^o de Salime, el que en presencia de
que le presenta, y del adjunto de los ver.^{os} el lugar el Bus-
lavín, le tomè juram.^{to} conforme a la ley, y le hizo cum-
plidam.^{te} prometiendo decir verdad, y examinado por el
D.^o pedimento que los demas testigos, y se le ha leído Dijo:
habria cosa de un mes poco mas, o menos yendo el testigo
el del lugar de la Fiquexina para el de Bustavín, vio
que Tomas, hermi.^o de Manuel de la Mesa, vecino de dho
Bustavín, estava pastoreando el ganado Vacuno de
este lugar, del arroyo de Valdevecerra acia la figuerina
en la lavouria que llaman avisia, y sus inmediaciones
que en la actualidad se halla en abertal, muy imme-
diato a dho lugar de la figuerina, y quando volvio de su
viage en el propio dia, estava dho ganado esparrado por

el referido sitio un poco antes de ponerse el sol, y era en dia claro con algunas nubes, y algo de calor; y le parece que en llevar sus ganados a dho sitio los vecinos de Buslavin, hacen a los de la figuerina notable daño en sus pastos, porque les comen las yerbas que necesitan para sus propios ganados en dias frios, y que no pueden salir a los altos, y por precision los tienen que refugiar en dho Silvancina y villavin que son los mas arriberados que tienen, por ser dho lugar de Figuerina, y los demas term. de él, montañoso; y que los vec. de Buslavin sin exceder de lo demarcado en la sent. arbitraría, tienen bastante pastos para sus ganados asi de Sierra como de Rivera: El testigo no vio el citado ganado de Buslavin estar en las tierras, ni prados, ni sabe si dho tomas lo condujo hasta aquel sitio, o se fue el de su voluntad. que asi es la verdad para el juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica leída que le fue esta su declarac^{on}. no lo firma que expone no sabe y que es de edad de veinte y cinco años poco mas, o menos firmalo el adjunto, c^o Cor. Comisionado, de que doy fe =

Angel

Monescrub

Loxmi y Antemi.

Lorenzo Ant. Sol
Queipo

A. test. D. Santiago Sol
de edad de 11 años, firma

En el expresado Auditorio a veinte y tres dias del mes de Julio de mill setecientos setenta y ocho años, Manuel de la Sierra v^o del lug. de la figuerina, para la Informac^{on} que él, y demas sus vecinos tienen ofrecida, presento para testigo antemi el Comisionado a Santiago Sol Queipo vecino de este dho lug. de Beniducedo de quien en su presencia y del adjunto puesto por los vecinos del nominado Buslavin, tome y

Nuestro Juramento, que hizo conforme a la Ley y uso del prometido
decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo
al tenor del pedimento ynsento en el Despacho que esta por cabera,
y se le ha leído Dijo habna casa de tres años, poco mas o menos que
estando el testigo en el sitio que llaman el Canedo sacando lora para
Cubrix una casa que en el tiene, vio andar ala parte de enfrente
una porcion de vacas en el sitio de Villarin terminos del lugr de la
figuerina y monte de este: y preguntando de quien seria aquel
ganado a una persona que estaba en su compania y no tiene muy pre-
sente si era Nicolas pz. vi. Criado, natural y aora vecino del citado
Buslabin, o Josef Rodriguez Valleda 2.º del lugr de Villadecabo de este
Consejo. le havia respondido que eran las vacas de los vecinos de dho
Buslabin, lo que extrano mucho el testigo, por la mucha distancia q
ai desde dho Villarin al citado Buslabin, y estar muy adentro en los
terminos de el expresado figuerina, cuyo piasase que noto el De-
clarante, lo hizo presente en el dia que sedio la sent. arbitraria, aque-
 asisti el deponente como tal arbitro. scy de ella resultara a que se re-
fiere: a Juan Lopez vecino del citado Buslabin, quien le satisfizo
diciendo que el motivo de aver hido el ganado de Buslabin pastar tan
en el centro de los term. de la figuerina, fuera un reyal o ganada que
havia havido en aquel curio de aldeovererna; Tenia una ocasion que
fue como de un año o ano y medio a esta parte por mas o menos, hallan-
dose en la casa del deponente Domingo Lopez vecino del referido lugar
de Buslabin, y Domingo Pereira del de la figuerina haciendo el cargo
este a aquel que como llevaban los de buslabin un ganado ovestino a
la cortia avisia y mediata adho figuerina que havia quedado de exmo,
y con tanto exceso que las llevaban a ella antes que las de la figuerina
saliesen de la Corte, o quadra, en lo qual combino el Domingo Lopez ser
assi cierto, pero que despues que los de buslabin se hicieron cargo
de que no era bien echo llevarlas tan cerca de la figuerina, las
havian retirado; y oyo bulgarmente el testigo repetidas veces de tres o quatro
años a esta parte, por estas los 2.º de este lugar de Benduebo y otros y me-
diator, el que los vecinos de Buslabin, llevaban en otros años proximos

pasados, con sus ganados apastan muy al centro de los term.^{os} de dho
 figuerina; y yo repetidas veces a algunos de dho figuerina querarse
 extrajudicialm^{te} que los ganados de Buslabin se les entraban en los pra-
 dos y otros frutos y les hacian daño, pero el testigo no los ha visto. Que
 es cierto que el lugar de Buslabin (digo) de la figuerina es montuoso
 y por caer en el muchas niebes y rigoroso temporal en el invierno, les
 es muy preciso para guarecer y amparar sus ganados, los pastos y
 montes mas arribados y abrigados de sus terminos, y estando estos
 pastados con continuand^o de los ganados de Buslabin en el verano y oto-
 ño, le parece al que depone que es notable perjuicio para los de la
 figuerina, y mas quando la mayor conservad^o de dho lug^r y mas mon-
 tuosos de esta comarca, consiste en la cria de ganados, assi p^o el mucho
 estiercol que necesitan, como para el producto, comprar el pan que
 regularmente tienen que comprar. Que al testigo le parece que los
 terminos del lugar de Buslabin son bastante dilatados, y poblados de boues
 o vacas y mas montes altos y valos yaguas, suficientes, segun los demas
 lugares de Tiberia) para mantener sus ganados baxos, sin necesidad
 de pasar del arroyo de Valdevecerra acia la figuerina, yaun tiene para
 consi^o que donde mas comprehension dilatados los term.^{os} de la figuerina de
 Buslabin, que los de la figuerina; Y en quanto a si los vecinos de Bus-
 labin despues que se les notifico la sentencia Arbitralia Antio dixeron
 o no sus ganados del arroyo de Valdevecerra acia la figuerina: el
 testigo no lo sabe, solo oyo a dho de la grana y alledor de dho de s.^{to}
 Millano que excedian, y tambien lo oyo aun vecino del lugar de
 trapa, que no tiene presente si fue a Alonso Tandon, o a Ju^{de} de con^{to}.
 Que es lo que sabe y puede decir del contenido del pedimento y todo la verdad para
 el Juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica y lo firma siendo de
 edad de quarenta y un años poco mas o menos, lo firma el adjunto, cuyo C^{no} Comisio-
 nado de que do, fee = em.^{do} = s. = d. = lu. = J. = Valga =

Santiago ^{do} Sol^o
 Queipo

Montecristi
 J. = I. = H. =

Lormi y Antenu.

Lorenzo Ant. Sol^o
 Queipo

5.º test. Juan de Conto }
de edad de 46.ª. no firma }

En el prenotado Auditorio, dia, mes, y año, el citado Manuel de Mesa, presentó mas para testigo ante mi el Comisionado, a Juan de Conto, vecino del lugar de Estapa de este propio Conz.º del que, en presencia del asjunto puesto por los vez.º de Buslavín, y del precitado Mesa, tomé, y recibí juram.º segun dño, vasp.º el que se encargue diga verdad, y así lo prometió hacer y siendo preguntado por el dño pedimento que se le ha leído, Dixo: Fue por el mes de Mayo, o Junio de este año, hallandose el testigo, con Juan Tardon, vecino del nominado lugar de la Mesa, travasando en el sitio de Silvaneira, term.º del lugar de la Fiquexina, en el camino que por aquel sitio se ha hecho para la conduccion de Madexa para R.º Vagles; llegaron a dño sitio las vacas de los vez.º de Buslavín, y echaron al monte arriba acia dño Fiquexina, y no vió pastor alguno con ellas que las condugesse al citado Silvaneira, ni que las volbiese a retirar a la parte solana del arroyo de Vade-recerna; y estava aquel dia sereno de modo que el calor no molestava dño ganado para que se entrase en aquel sitio: Tambien las vió el declarante en el dia de Nra. S.ª de la Soledad de este año, yendo el testigo para dño Fiquexina, andar ala parte de arriba del citado Monte de Silvaneira, en term.º de aquel lugar, en un pedazo de terreno que havian cavado dthos vez.º de Fiquexina en los años anteriores, y ahora esta en abetal; y tampoco vió pastor alguno con dhas vacas, y seria entre ocho, y nueve de la mañana; y que habia doce dias, tambien vió el testigo, unas quatro, o cinco

en una cavaña que ay en dho Silvaneira refugandose, con
otras el lugar del declarante, de la molestia del sol, y de las
moscas; y dando despues las señas de dhas Bacas a Manuel
de la Mesa, vez.º del nominado Buslavin, este le respondió q.
algunas de ellas eran de su vez.º Antonio; y tiene oydo mu-
chas veces antes de ahora a los vecinos del referido lugar
de Fiquexina, que se que del daño que les hacian con sus
ganados los de Buslavin, que se les entravan en los Prados
hasta en los que tenian junto a sus propias casas, y en
otras partes; y que es constante y publico que el lugar
de Fiquexina es montanoso, y que el mejor pasto que tie-
nen para sus ganados en dias frios, es el de Silvaneira, y
toda aquella parte del arroyo de Valdevecerna acia la fi-
guexina, pues aunque tienen otro, que es el de Villarin
es mas ventoso, y menos abrigado en semejantes dias;
y tiene entendido que los vecinos de Buslavin en dias tem-
plados se hallan con pastos suficientes en sus terminos p.
sus ganados Bacunos, sin necesidad de los pastos de la fi-
guexina, pero que en dias de calor no los podrian sugetar
sin que separen a los term.º de este lugar; y del propio modo
oyó a dho vez.º de la Fiquexina que los cerdos de los de Bus-
lavin se entravan en sus sembrados, y prados: que todo
es asi la verdad para el juram.^{to} que ha prestado en que se
afirma, y ratifica, leida que le fué esta su declaracion,
no lo firma que expone no sabe, y que es de edad de quax.
y seis años, poco mas, o menos, firmalo tambien el ad-
junto, cyo el C.^{no} Comisionado, de que doy fe =

Monescuy

Lorini y Antenu.

Lorenzo Ant. Sol
Lucipo

6.º test.º D.º Santos de la Grana
de edad de 44 años. firma

En el sobredicho Auditorio, dia, mes, y año, el referido Man.

de la Mesa presentò para testigo por sí, y los demas sus
vecinos de la Figuerina, ante mí el C.^{no} Comisionado, a d.^{no} San-
tos de la Graña, y Valledor, vecino del lugar de S.^{to} Millano
de esta Jurisdicción, a quien hube por presentado sin em-
bargo de la recusac.^{on} que le está puesta por Manuel de la
Mesa, vecino de Buslavin, a quien, en presencia de los
dos Mesas, y del adjunto de los vecinos del citado Busla-
vin, tomé y recibí juramento en debida forma, y le hizo
cumplidamente, prometiendo decir verdad, y examina-
do por el pedimento inserto en el R.^o Despacho que
principia, Dixo: Fue con motivo de ser heredero así en
el lugar de la Figuerina, como en el de Buslavin, y tener
en uno y otro Casas, Orrios, prados, tierras, y otros bienes
conoce sus terminos, y sabe que entiendo de Bieño, y
malos temporales los de dho Buslavin tienen mejores
partes para sus ganados, mas dilatados y bien dispuestos
que los de la Figuerina, y que los de este lugar en el verano
aunque con menos terminos, son mejores que los de
aquel; y que muchas veces que ha ido en el proximo
Mayo de este año el declarante a gobernar sus Colmenas
que tiene en el Canedo, Silvaneira, Melatos, el Vergel, y
otras partes, pasando unas veces por Valdevecerna, y la per-
nalia, a diferentes horas del dia, unos claros, y otros lluvio-
sos, siempre viò las Vacas de los vec. de Buslavin andan
por dho Monte de Silvaneira, y de el arriva hasta tocar
en la Cortina abisia junto a dho Figuerina, y que los
Pastores que las guardavan, no hacian diligencia algu-
na para volverlas a la parte volana de dho Arroyo de
Valdevecerna, y alguna vez viò los pastores y hablo con
ellos como fue con la muger de Nicolas fñz, de dho Bus-
lavin a la que dijo el testigo que para que las trahia dhas
Vacas a aquel sitio mediante la cscriptura que tenian
echa entre los dos lugares; aque le respondió la susodicha
que ella no era gustosa en ello, pero que sus vecinos

Juan Lopez y Manuel de Mesa, havian venido a conducir-
las hasta el carvayin, acosa de dos tinos de piedra para en-
trar en los term. de dho Fiquexina, y al citado Anxojo de
Valdebecerra habia otro tino de piedra mas: y en otras
ocasiones encontro pastoreando dho ganado el Buslavin
a Tomas, herm. del citado Manuel Mesa, a la criada de este,
la hermana del expresado Juan Lopez, y otros; y solo una vez
las vio llevar por sus propios terminos, y nunca llevarlas
de echo a dho Silvanexina; Iha oydo comunmente que la
sentencia arbitraria se havia notificado a los vez. de
entranvos lugares, y unos dias despues, poco antes de en-
trar a Mira en dho 5.^{to} Millano en un dia de fiesta, hablan-
do el testigo con Maria Ant.^a de Oma, muger de Pablo Cas-
taño, vecina del citado Buslavin, diciendola se alegrava
mucho que los dos lugares se hubiesen compuesto de for-
ma que quedasen bien unos y otros, le respondió la suso-
dicha, que la composicion havia sido buena, que con poner
su ganado, con la cruz, que es el Carvayin referido, tenian
cumplido, y que dho ganado tomase por donde quisiese,
aque le replicò el testigo que de ese modo estaban los vez.
de dho Fiquexina perdidos porque de precision los ganados
se havian de ir a los pastos de la figuexina; Ique despues
de ganada, y notificada la R.^a Provision del Consejo, y antes
de darse la sentencia arbitraria, vio algunas veces en
los Prados de la Fiquexina, las Vacas de Buslavin, pero
que despues de dha Sent.^a no las vio en los citados Prados;
Ique habia cosa de quinze dias, queriendo el testigo reponer
sus colmenas pasado a valdevecerra acia buslavin, oyó que
llamaban al monte y term. de la figuexina, sin saber quien,
era el que le llamava, y le decia digese a Domingo Lopez de
Buslavin, fuere a buscar sus cerdos que andavan en los
Prados de dho figuexina; y dandole este recado al citado Dom.^o,
este le respondió que les valiere la fortuna, que los havia vasa-
do al Molin viejo, y que no podia contenerlos de ir a la figuexi-
(na)

y sabe que el citado lugar de la Figueirina es montañoso, y que necesitan para sus ganados en dias frios todos los terminos desde Valdevecerna acia su lugar, y estando apacentadas las yervas por los ganados de Buslavin, les hacen notable daño y falta para los suyos propios; y que en el proximo invierno perecieron en dho figueirina diferentes cabras de ganado vacuno por falta de pastos y manutencion, lo que no subcedió en los de Buslavin, sin embargo de ser sus terminos asperos, o pendientes, sin embargo de las muchas Nieves y males temporales que cargaron en aquel lugar. Fue todo es la verdad para el juram^{to} que ha prestado, en que se afirma, y ratifica leída que le fue esta su declaracion, lo firma, y que es de edad de quarentay quatro años poco mas, o menos, firmalo el adjunto, cuyo C^o no comisionado, a que doy fe = em^{do} = C = valgo =

Monteserín

Manuel Delagana =
Dr. y Balleador

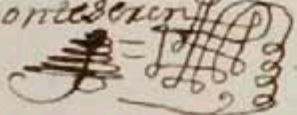
Lorini y Antenu.

7.^o ter.^o Tomas de la Mesa }
de edad de 41. años, no firma }

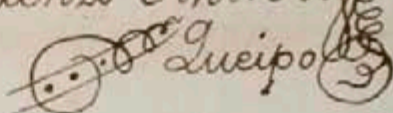
Lorenzo Ant.^o Sold.
D. D. Queipo

En dho Auditorio, dia, mes, y año, el citado Manuel de la Mesa presento mas para testigo a Tomas de la Mesa, hermano de Manuel de la Mesa, vecino del citado Buslavin, a quien, en presencia del presentante, y adjunto, tome juram^{to} conforme a la ley, y le hizo cumplidam^{te} prometiendo decir verdad, y siendo preguntado en punto a daños de prados para que fue presentado, Dixo: Fue despues de echo saber la sentencia arbitralia a los vez. de su lugar yendo el testigo pastoreando las vacas del, sin que de echo las condujese a Silvaneira, ni las pasase de un poco antes del final de sus terminos, se fueron ellas a su voluntad a dho Silvaneira de la otra parte de la arroyo de Valdevecerna acia la figueirina, y que sin poderlo remediar

sele entrò una en un prado de Juan Rodriguez, vecino de
dho Figuerina, laque sacò el testigo luego que la viò, y cerrò
el portal por donde havia entrado, y que no havia echo daño
alguno en dho prado por haverla sacado prontam^{te}, luego
quese entrò en el; y que en otra ocasion sele metio al
testigo otra baca en un prado que en dho term. de la figue-
rina tiene Nicolai Sol, vez. de S^{to} Millano, laque tambien
sacò, y cerrò el portal igualmente que havia echo con la
otra, y no hizo mas daño que aquella. Fue asi es la verdad
para el juram^{to} que ha prestado en quese afirma, y ra-
tifica le hida que le fue esta su declaracion, no lo firma
que dice no sabe, y que es de edad de quarenta y un años
poco mas, o menos, firmalo el adjunto, e yo Cr. de que
doy fe =

Monteserri


Lorini y Antenui.

Lorenzo Ant. Sol

Lueipo